



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2673)
07 OCTUBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1953 del 30 de octubre de 2018 *“Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”* en la cual FONVIVIENDA en uso de las facultades contenidas en el Artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015 excluyó a los hogares de HUMBERTO MANUEL CUEVA MAESTRE identificado con número de cédula 84086213 y de MONICA DE LOS ANGELES PORTO MORALES identificada con número de cédula 49739538, quienes se encontraban seleccionados por Prosperidad Social como beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Los Mayalitos III en el Programa de Vivienda Gratuita según la Resolución Nro. 02416 de 05 de octubre de 2018 debido a que durante el proceso de asignación se recibió denuncia por parte del ente territorial radicada con el número 2018ER0098328 donde informa que los citados hogares habían sido beneficiarios de un subsidio de vivienda por parte de la alcaldía municipal de Hatonuevo departamento de La Guajira.

Que con posterioridad a dicha asignación, a los hogares encabezados por HUMBERTO MANUEL CUEVA MAESTRE identificado con número de cédula 84086213 y de MONICA DE LOS ANGELES PORTO MORALES identificada con número de cédula 49739538 se les rechazó la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio de acuerdo con las Resoluciones No. 1893 del 3 de septiembre de 2020 y No. 1304 del 9 de julio de 2020, respectivamente.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por el rechazo a la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita mediante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio antes descrito.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: “Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira y sustituir los hogares con rechazo a la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 09 de noviembre de 2018, según Acta No. 498 en la cual se identificó lista de espera con nueve (09) hogares, seleccionando así los hogares de LUZ DARY PORTILLA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63480024 y de AMELIA KATERIN AVILES OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1124020046, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 y se encuentran en el primero y segundo lugar de la lista.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 30 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira, es de 67 SMLMV de la vigencia 2018.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte. (\$104.686.428,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar dos (2) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE a un hogar de la lista de espera según Acta No. 498 del 09 de noviembre de 2018 de Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

MUNICIPIO: HATONUEVO

PROYECTO: URBANIZACIÓN LOS MAYALITOS III

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	63480024	LUZ DARY	PORTILLA CARREÑO	\$ 52.343.214,00
2	1124020046	AMELIA KATERIN	AVILES OSPINO	\$ 52.343.214,00
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$104.686.428,00

ARTICULO SEGUNDO. – La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira, serán las disponibles del proyecto, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTICULO TERCERO. - La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Los Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Mayalitos III del municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

ARTÍCULO CUARTO. – Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

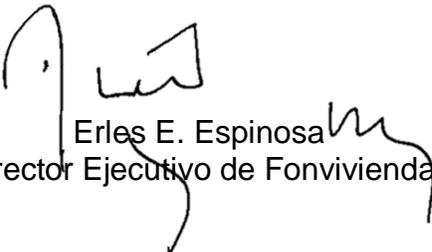
ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 OCTUBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Julio Camargo
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Jackelinne Díaz